

ESCRITURA NUMERO: 1204

CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA PARKINGRIO
S.A.

CAPITAL SUSCRITO \$ 1.008.

&&&&&&&&&&&&&&&&&

CONSTITUCION: En la ciudad de Cuenca Provincia del Azuay, República del Ecuador, a treinta de Abril del dos mil ocho, ante mi, doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen los señores doctor Marcelo Cordero, casado, Ingeniero Galo Hernán Salamea Cordero, casado, doctor Polivio Rolando Figueroa Delgado, casado, doctor Byron Humberto Guillén Verdesoto, casado; Ingeniero Carlos Joaquín Moreno Vega, soltero, doctor Cristian Ochoa, soltero, doctor John Fernando Palacios Torres, casado; doctor Sergio Octavio Palacios Ulloa, casado; doctor Jaime Hernando Cordero Moscoso, divorciado; doctor Hernán Patricio Sacoto Aguilar, casado; doctor Gustavo Enrique Calle Hinojosa, soltero; doctor Hugo Enrique Sánchez Romero, casado; doctora Priscila Jamel Sánchez Astudillo, soltera; doctor Rubén Arturo Astudillo Molina, casado; doctor Alberto Esteban Moscoso Vintimilla, casado; doctor Efraín Patricio Guillén Astudillo, casado; doctor Juan Pablo Molina Maldonado, casado, doctor Jorge Edmundo Ugalde Puyol, casado; doctor José Ricardo Ordóñez Vintimilla, soltero, doctor Wilson Teodoro López Carrión, casado, y doctor Esteban

Francisco Coello Muñoz, soltero, ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución simultánea de una compañía anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores doctor Marcelo Cordero, Ingeniero Galo Hernán Salamea Cordero, casado doctor Polivio Rolando Figueroa Delgado, casado doctor Byron Humberto Guillén Verdesoto, casado; Ingeniero Carlos Joaquín Moreno Vega, soltero doctor Cristian Ochoa, soltero, doctor John Fernando Palacios Torres, casado; doctor Sergio Octavio Palacios Ulloa, casado; doctor Jaime Hernando Cordero Moscoso, divorciado; doctor Hernán Patricio Sacoto Aguilar, casado; doctor Gustavo Enrique Calle Hinojosa, soltero; doctor Hugo Enrique Sánchez Romero, casado; doctora Priscila Jamel Sánchez Astudillo, soltera; doctor Rubén Arturo Astudillo Molina, casado; doctor Alberto Esteban Moscoso Vintimilla, casado; doctor Efraín Patricio Guillén Astudillo, casado; doctor Juan Pablo Molina Maldonado, casado doctor Jorge Edmundo Ugalde Puyol, casado; doctor José Ricardo Ordóñez Vintimilla, soltero doctor Wilson Teodoro López Carrión, casado y doctor Esteban Francisco Coello Muñoz, soltero, **SEGUNDA.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía anónima, la misma que girará bajo la denominación de "PARKINGRIO S.A." y se registrá

por la Ley de Compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: **ESTATUTO DE "PARKINGRIO S.A."** **TÍTULO UNO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO PRIMERO.-** "PARKINGRIO S.A." es una compañía de nacionalidad Ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.-** El objeto principal de la compañía es el brindar servicios de estacionamiento para vehículos en lugares apropiados para el efecto. Con el fin de cumplir con su objeto, la Compañía podrá realizar importaciones o exportaciones, adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social, así como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de capital o la compra de acciones o participaciones. **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es el de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. **TÍTULO DOS: DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES. ARTÍCULO QUINTO.-** El capital suscrito de la compañía es de UN MIL OCHO dólares de los

Estados Unidos de América dividido en UN MIL OCHO ACCIONES ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas desde el cero-cero-uno hasta el un mil ocho inclusive. ARTÍCULO SEXTO.- Las acciones estarán representadas por títulos que, correlativamente numerados, llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la compañía. Deberán cumplir con las características impuestas por la Ley y podrán emitirse títulos por una o más acciones, a elección de cada accionista. Deberán inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas. La compañía reconocerá como dueño de las acciones sólo a aquél que conste inscrito como tal en dicho Libro. ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Capital suscrito podrá aumentarse mediante la elevación del valor nominal de las acciones o disminuirse cumpliendo los trámites y requisitos señalados en la Ley. En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que emitan en proporción a su capital pagado; en caso de que, publicado el aviso previsto en la Ley, no se haya hecho uso del derecho preferente, la administración podrá libremente ofrecer a los demás accionistas o a extraños, el remanente no suscrito. ARTÍCULO OCTAVO.- Las acciones son indivisibles. De haber varios propietarios de una acción, estos deberán nombrar un representante común y responder solidariamente por las obligaciones que surjan de la calidad de accionistas. ARTÍCULO NOVENO.- En caso de destrucción o pérdida de los títulos de acción, los gastos que demanden la anulación y emisión de los nuevos, serán de cuenta del accionista interesado. TITULO TRES:

EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES Y UTILIDADES. ARTÍCULO DÉCIMO.- El ejercicio económico es anual y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. Luego de finalizado cada ejercicio económico, se someterá a conocimiento y aprobación de la Junta General, el balance de situación y el estado de pérdidas y ganancias, acompañados de los informes que deben presentar los administradores y comisario. Durante los quince días anteriores a la Junta, los accionistas podrán examinar en las oficinas de la compañía los balances y los informes. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas de cada ejercicio y destinará cuando menos un diez por ciento, en cada año, para la formación e incremento de la reserva legal hasta cuando ésta alcance cuando menos al cincuenta por ciento del capital suscrito. **TITULO CUARTO: GOBIERNO ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La compañía se gobierna por la Junta General de accionistas y se administra por el Directorio, el Presidente y el Gerente General. Las atribuciones de los órganos de gobierno y administración, se hallan señaladas en la Ley y estos estatutos. **CAPÍTULO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Se constituye por los accionistas, reunidos en sesión con el quórum y en las condiciones señaladas en la Ley y estos estatutos. La junta general ordinaria sesionará cuando menos una vez al año, dentro del plazo legal. Las extraordinarias, cuando fueren convocadas. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por la

prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, mediante aviso publicado con ocho días de anticipación, cuando menos al día de la sesión. La convocatoria será hecha por el Presidente o el Gerente General, bien por decisión propia o a petición de los accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. La Junta General podrá además sesionar sin previa convocatoria, en cualquier lugar del país, para tratar cualquier asunto, siempre que así lo resuelva la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el Orden del Día a tratarse en la sesión. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General podrá sesionar en primera convocatoria cuando concurren cuando menos la mitad más una de las acciones pagadas. De no producirse este quórum, podrá sesionar la Junta, en segunda convocatoria, con el número de accionistas que concurren. Habrá una tercera convocatoria para los casos previstos en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, debiendo cumplirse los requisitos establecidos en la disposición legal invocada. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Cada acción pagada da derecho a un voto en la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o hacerse representar por una persona, accionista o no, mediante carta poder; este último documento sólo servirá para la reunión que se determine. La designación de representantes generales o permanentes requerirá de mandato notarial. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Las Juntas Generales sesionarán bajo la presidencia de su titular y, en su

falta, presidirá la junta la persona designada en ese momento. Actuará como Secretario el Gerente General, y, en su falta, un Secretario Ad Hoc designado por la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Las resoluciones de Junta General se tomarán por una mayoría de votos que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la sesión y las decisiones obligarán a todos los accionistas hayan o no concurrido a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir en empate el asunto deberá conocerse en la próxima Junta General. Si nuevamente se repite en empate, el asunto se entenderá negado por la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar cada año al comisario de la compañía; b) Designar a los miembros del Directorio, al Presidente y al Gerente General de la compañía; c) Fijar las remuneraciones de los administradores cuya designación le compete; d) Conocer anualmente los balances y los informes que deben presentar los administradores y el Comisario de la compañía; e) interpretar los estatutos de manera obligatoria; f) las demás que establezcan la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** No será necesario que se apruebe el Acta en la Junta General para se cumplan las decisiones que se hayan tomado. No obstante la Junta General podrá resolver que se redacte, apruebe y suscriba el acta en la misma sesión o que se elabore un resumen de las mociones y resoluciones, lo que será aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente y Secretario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Las actas de las sesiones de Junta General se llevarán a máquina, en

hojas con numeración sucesiva, rubricadas y archivadas en orden cronológico; además se elaborará el correspondiente expediente de cada junta general, según las normas legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO VICÉSIMO TERCERO.-EL DIRECTORIO ESTARÁ INTEGRADO POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA QUE LO SERÁ TAMBIÉN DEL DIRECTORIO Y POR CINCO VOCALES PRINCIPALES Y CINCO SUPLENTES DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL PARA UN PERIODO DE DOS AÑOS, SIN QUE SEA NECESARIO TENER LA CALIDAD DE ACCIONISTA PARA INTEGRAR EL DIRECTORIO; FORMARÁ TAMBIÉN PARTE DEL DIRECTORIO EL GERENTE GENERAL CON VOZ INFORMATIVA, QUIEN ADEMÁS ACTUARÁ DE SECRETARIO DEL ORGANISMO. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-PARA QUE EL DIRECTORIO PUEDA SESIONAR VÁLIDAMENTE SE REQUIERE DE LA CONCURRENCIA DE, CUANDO MENOS, CUATRO DE SUS MIEMBROS. LAS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR MAYORIA Y, EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DIRIMIENTE. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- LAS CONVOCATORIAS A SESION DE DIRECTORIO SE REALIZARÁN MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA DIRIGIDA POR EL PRESIDENTE A CADA UNO DE SUS MIEMBROS CON UNA ANTICIPACION DE CUANDO MENOS VEINTE Y CUATRO HORAS, EN LA QUE SE INCLUIRÁ EL ORDEN DEL DIA A TRARASE. EN CASOS DE FALTA O AUSENCIA DE CUALQUIERA DE LOS MIEMBROS PRINCIPALES DEL DIRECTORIO SE LLAMARA A SUS RESPECTIVOS SUPLENTES, QUIENES ACTUARÁN EN ORDEN DE ELECCIÓN. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO LAS SIGUIENTES: A) ADMINITRAR LA COMPAÑÍA CON AMPLIOS PODERES; B) CONOCER Y APROBAR LOS

PLANES DE TRABAJO QUE SEAN SOMETIDOS A SU CONOCIMIENTO; C) APROBAR ANUALMENTE EL PRESUPUESTO Y EL CUADRO DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL QUE LABORE PARA LA COMPAÑIA; D) APROBAR LA COMPRA DE BIENES INMUEBLES PARA LA COMPAÑIA; E) APROBAR TODA TRANSACION QUE SEA SUPERIOR AL 30% DEL PRESUPUESTO VIGENTE, CON EXCEPCION DE LA CONTRATACION DE CREDITOS, LOS QUE PODRAN SER APROBADOS HASTA POR UN VALOR QUE NO EXCEDA DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL PRESUPUESTO VIGENTE; F) DETERMINAR LOS CASOS EN LOS QUE LOS ADMINISTRADORES O EMPLEADOS DEBAN RENDIR CAUCION, FIJAR EL MONTO DE LA MISMA Y APROBARLA; G) EJERCER TODAS LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON LA LEY Y EL ESTATUTO SOCIAL. CAPITULO TERCERO: DEL PRESIDENTE.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Presidente de la compañía, quien podrá ser o no accionista de la misma, será elegido por la Junta General para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y del Directorio, suscribiendo las correspondientes actas; b) Suscribir con el Gerente General los títulos de acciones; c) Convocar a sesiones de la Junta General y del Directorio; d) Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente General, brindándole su asesoría e) Reemplazar al Gerente General, cuando éste no pueda actuar; f) Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente General con todas sus

atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. **CAPÍTULO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO TRIGESIMO.-** El Gerente General, quien podrá o no ser accionista de la compañía, será designado por la Junta General para el periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.-** Corresponde al Gerente General: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Actuar como Secretario en las Juntas Generales y del Directorio, suscribiendo las correspondientes actas; c) Suscribir con el Presidente los títulos de las acciones; d) Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; e) Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los empleados de la compañía; f) Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella; g) Presentar a la Junta General anualmente un Informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; h) Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar; i) Las demás que establece la Ley y los presentes estatutos. **CAPÍTULO QUINTO: DEL COMISARIO. ARTÍCULOS TRIGESIMO SEGUNDO.-** La Junta General nombrará cada año al comisario de la compañía. Sin perjuicio de las atribuciones que señala la Ley, el comisario tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales, sin dependencia de la administración. Al final de cada ejercicio económico el comisario deberá informar razonadamente a la junta general sobre los balances que deben ser objeto de

conocimiento y resolución de dicho organismo. **TITULO CINCO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO.-** La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente General, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía. **TERCERA.- DECLARACIONES.-** Quienes conformamos la compañía declaramos: a) Que el capital se encuentra suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

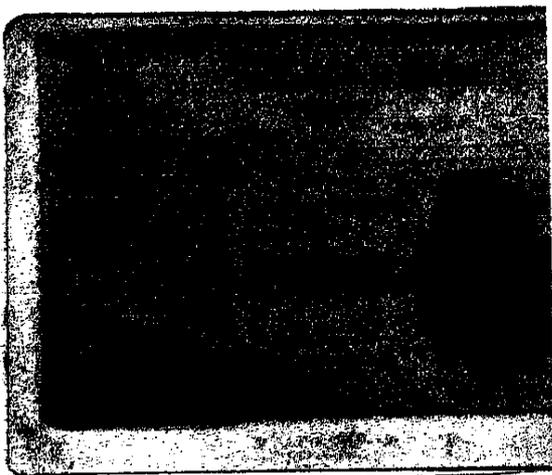
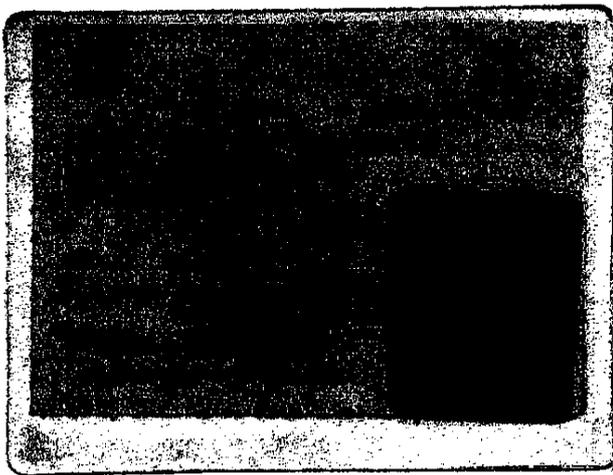
ACCIONISTA	SUSCRIPCIÓN	PAGO	TOTAL
1 MARCELO CORDERO ✓	236	236	236 ✓
2 GALO SALAMEA ✓	236	236	236 ✓
3 ROLANDO FIGUEROA ✓	89	89	89
4 BYRON GUILLEN ✓	79	79	79
5 CRISTIAN OCHOA ✓	32	32	32
6 JOHN PALACIOS ✓	32	32	32 ✓
7 SERGIO PALACIOS ✓	32	32	32 ✓
8 JAIME CORDERO ✓	32	32	32 ✓
9 HERNAN SACOTO ✓	48	48	48 ✓
10 GUSTAVO CALLE ✓	16	16	16 ✓
11 HUGO SANCHEZ ✓	16	16	16 ✓
12 PRISCILA SANCHEZ ✓	16	16	16 ✓
13 RUBEN ASTUDILLO ✓	16	16	16 ✓
14 ESTEBAN MOSCOSO ✓	16	16	16 ✓
15 EFRAIN GUILLEN ✓	16	16	16 ✓
16 JUAN PABLO MOLINA ✓	16	16	16
17 JORGE UGALDE ✓	16	16	16

RICARDO ORDOÑEZ	16	16	16
TEODORO LOPEZ	16	16	16
ESTEBAN COELLO	16	16	16
CARLOS J. MORENO	16	16	16
	1008	1008	1008

b) Que el capital suscrito se paga de la siguiente manera: En la cantidad UN MIL OCHO DOLARES de los Estados Unidos de América según consta del depósito Bancario en la cuenta de integración de capital de "PARKINGRIO S.A.", cuyo certificado consta protocolizado en esta escritura. d) Queda autorizado el doctor Edgar Coello Garcia, para que soliciten la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías, tramite su inscripción y convoquen a la primera junta general de accionistas. e) La cuantía queda fijada por el capital de la compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. Atentamente, Dr. Edgar Coello Garcia. Abogado., Mat. Trescientos noventa y dos C. A. A. Hasta aquí la minuta que se agrega. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes, y ratificándose en su contenido, la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.

DOCUMENTOS

HABILITANTES.

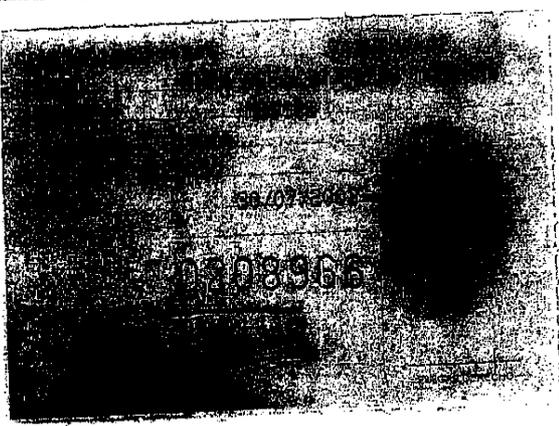


CIUDADANIA 010081559-6
 SALAMEA CORDERO GALO HERNAN
 AZUAY/CUENCA/EL VECINO
 10 AGOSTO 1949
 001- 0277 01538 H
 AZUAY/ CUENCA
 RGRARIO 1949




ECUATORIANA***** E444414444
 CASADO SARA YOLANDA MOLINA BELTRAN
 SUPERIOR ING.CIVIL
 LUIS SALAMEA
 GERARDINA CORDERO
 AZOGUES 02/08/2002
 02/08/2014
 REN 0011075
 Cor

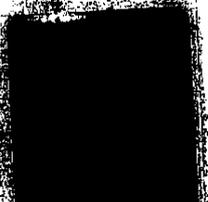




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 01008966-3

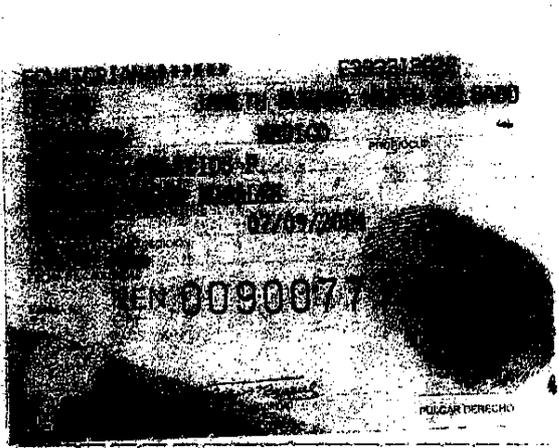
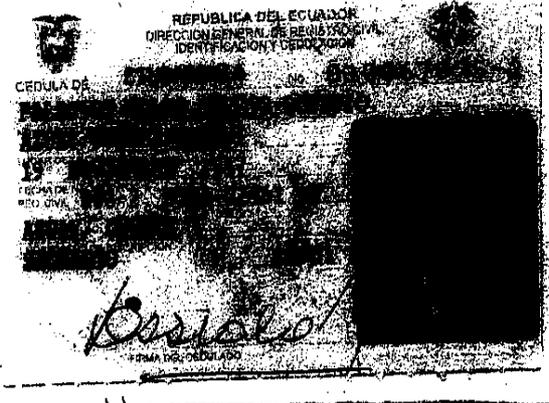
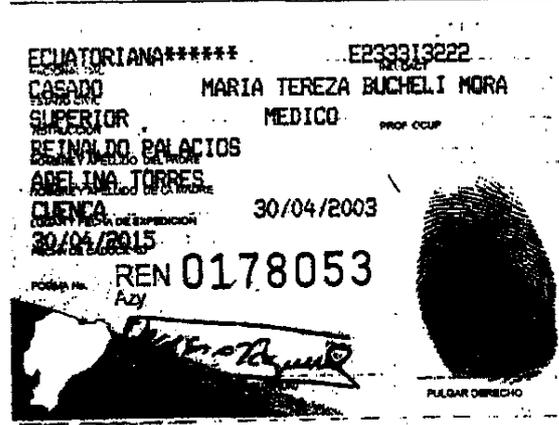
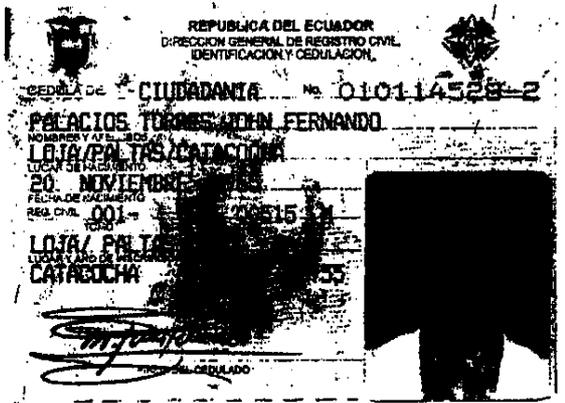
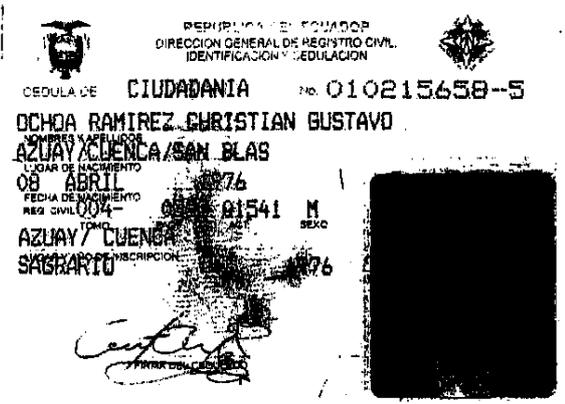
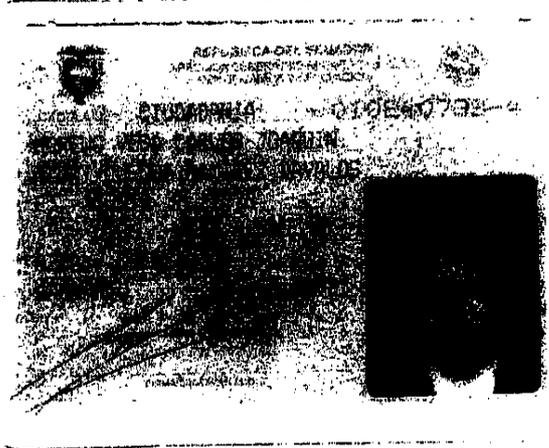
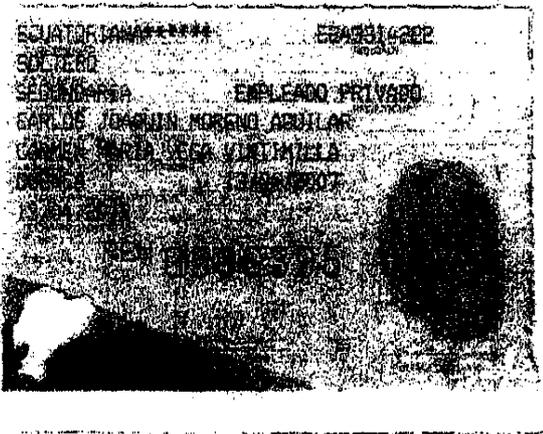


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 010089470-2
 GUILLEN BERDEGOTO BAYRON HUMBERTO
 AZUAY/CUENCA/EL VECINO
 04 ABRIL
 REG. CIVIL No. 001- 01730
 AZUAY/ CUENCA
 SACRARIO



ECUATORIANA***** A13311121
 CASADO CINDY MALENA ARIAS SOLANO
 SUPERIOR MEDICO PROF.OCCUP
 CESAR HUMBERTO GUILLEN A
 MEDIC BETSABETH BERDEGOTO A
 CUENCA 10/10/2007
 10/10/2015
 REN 0548301
 PULGAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CANCELACION

CIUDADANIA No. 010228828-4

CORDERO MOSCOSO JAIME HERNANDO
AZUAY/ CUENCA/ SUCRE
26 NOVIEMBRE 1971
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO



ECUATORIANA***** E33431222E

IDENTIFICADO

SUPERIOR MEDICO

MARCELO HERNANDO CORDERO L.
CALLE NATALIA MOSCOSO JARAMILLO
CUENCA 18718/2002
27/12/2014

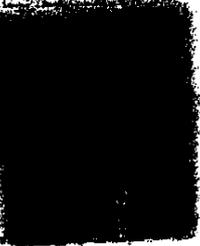
REN 0096368



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CANCELACION

CIUDADANIA No. 010228828-4

SACOTO SACOTO SALAMEA
AZUAY/ CUENCA/ SAN BLAS
26 JUNIO 1974



ECUATORIANA***** V43431222E

IDENTIFICADO

MARIA CATALINA SACOTO SALAMEA
MEDICO

RENITA SACOTO SALAMEA
CALLE MARIA COLUMBIA AGUILAR B
CUENCA 06/03/2002

REN 0036153



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CANCELACION

CIUDADANIA No. 010171429-3

CALLE HINOJOSA GUSTAVO ENRIQUE
AZUAY/ CUENCA/ SAN BLAS
11 MARZO 1974
003- 0157 00957 M

AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1974



ECUATORIANA***** V4343V4444

IDENTIFICADO

SUPERIOR DR. MEDICINA Y CIRUG.

ANGEL GUSTAVO CALLE ASTUDILLO
CALLE HINOJOSA PALACIOS
CUENCA 01/03/2006
01/03/2018

REN 0390343

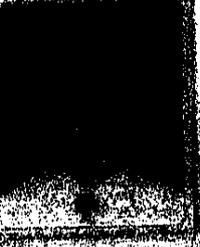


REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CANCELACION

CIUDADANIA No. 010171429-3

CALLE HINOJOSA GUSTAVO ENRIQUE
AZUAY/ CUENCA/ SAN BLAS
11 MARZO 1974
003- 0157 00957 M

AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1974



ECUATORIANA***** V4343V4444

IDENTIFICADO

SUPERIOR DR. MEDICINA Y CIRUG.

ANGEL GUSTAVO CALLE ASTUDILLO
CALLE HINOJOSA PALACIOS
CUENCA 01/03/2006
01/03/2018

REN 0390343



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 070181955-9

SANCHEZ ASTUDILLO PRISCILA JAMEL
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

29 JULIO 1973

009-0180-06647-F

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1973

Priscila Sanchez
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E424314242

NACIONALIDAD SOLTERO
ESTADO CIVIL SUPERIOR DR. MEDICINA Y CIRUGIA

HUGO ENRIQUE SANCHEZ
MARIANA DE JESUS ASTUDILLO

01/07/2004

01/07/2016

FORMA No. 9767

Hugo Sanchez

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 01201730548

ASTUDILLO MOLINA RUBEN ASTURO
AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS

20 NOVIEMBRE 1948

0289-02273-M

AZUAY/CUENCA
SAGRAR 1948

Ruben Astudillo
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA*****

NACIONALIDAD SOLTERO
ESTADO CIVIL SUPERIOR MEDICO PROF. OCUP.

RUBEN ASTUDILLO
ELYSA MOLINA

15/01/2008

REN 0109636

Azy

Ruben Astudillo

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 01201730548

ASTUDILLO MOLINA RUBEN ASTURO
AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS

20 NOVIEMBRE 1948

0289-02273-M

AZUAY/CUENCA
SAGRAR 1948

Ruben Astudillo
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA*****

NACIONALIDAD SOLTERO
ESTADO CIVIL SUPERIOR MEDICO PROF. OCUP.

MARIANA DE JESUS ASTUDILLO
HUGO ENRIQUE SANCHEZ

01/07/2004

01/07/2016

FORMA No. 9767

Hugo Sanchez

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 01201730548

GUILLEN ASTUDILLO ERRAEN PATRICIA
AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS

24 ENERO 1973

001-0001958

AZUAY/CUENCA
SAGRAR 1973

Patricia Erraen Guillen
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA*****

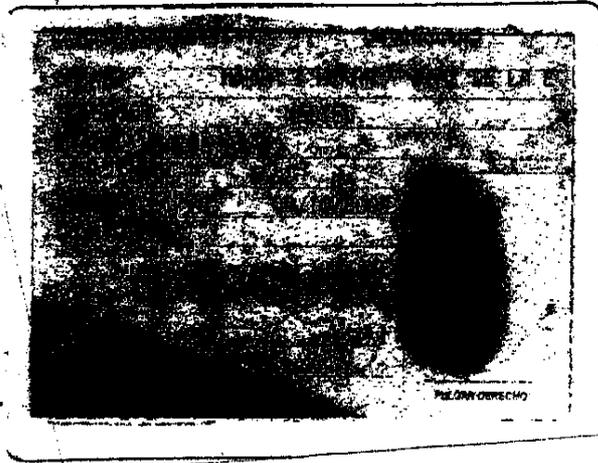
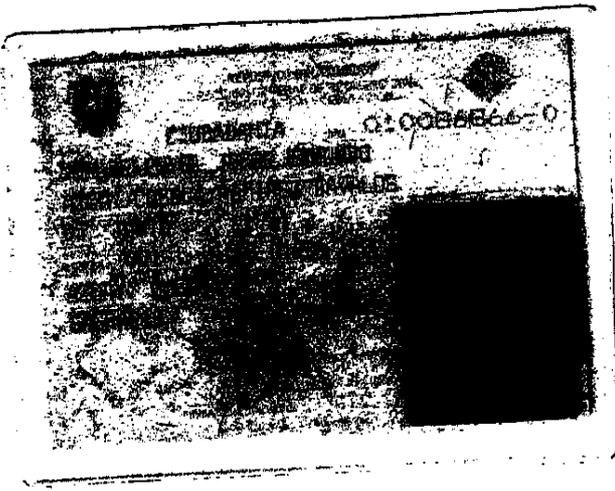
NACIONALIDAD SOLTERO
ESTADO CIVIL SUPERIOR MEDICO PROF. OCUP.

ALINA HEATRIZ GARATE VAZQUEZ
GUILLEN ASTUDILLO

13/05/2008

0001958

Alina Heatriz Garate Vazquez



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

CIUDADANIA No. 010381004-1

CEDELA DE
COELLO MUNOZ ESTEBAN FRANCISCO

AZUAY/ CUENCA/ SAN BLAS

20 ENERO 1975

005-00849 M

AZUAY/ CUENCA

SABRARIQ 1975



ECUATORIANA***** E334911222

SOLTERO DR. JURISPRUDENCIA

EDUAR RAOUL COELLO GARCIA

EDNA MARTHA MUNOZ BORRERO

CUENCA 27/02/2003

27/02/2015

REN 0136418



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

CIUDADANIA No. 010099905-1

LOPEZ CARRION MARIAN TERREIRO

AZUAY/ CUENCA/ SAN BLAS

09 ABRIL 1972

001-1 0000818 M

AZUAY/ CUENCA

SABRARIQ



ECUATORIANA***** V4343V2242

CASADO ANA PATRICIA TORRES BARRERA

SOLTERO MEDICO

ECIAS LOPEZ BLANCA

ELIZABETH LONDON M.

CUENCA 05/03/2007

05/03/2019

REN 0495631



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

CIUDADANIA No. 010138772-1

ORDOÑEZ YINERILLA JOSE RICARDO

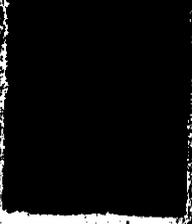
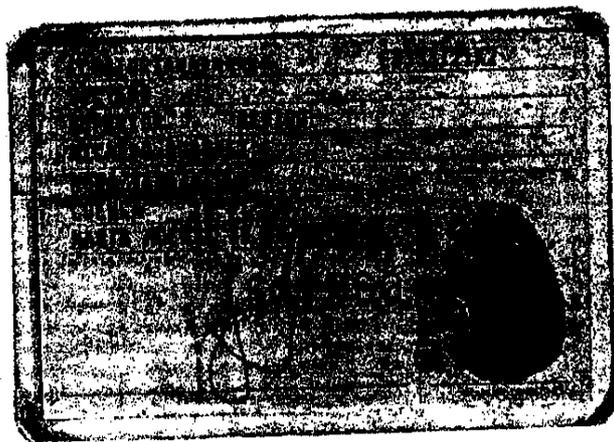
12 NOVIEMBRE 1972

AZUAY/ CUENCA/ SAN BLAS

02-1-000-5107 M

AZUAY/ CUENCA

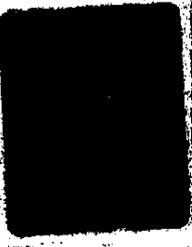
SABRARIQ

EQUATORIANA***** V43444242
 CASADO MARIA FERNANDA TERREROS RIMERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 MIGUEL MELINA PIEDRA
 PATRICIA MALDONADO AGUILAR
 CUENCA 12/07/2005
 12/07/2017
 REN 0373451
 AZU



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDULACION
 Cedula de CIUDADANIA No. 0101B0067-0
 MELINA MALDONADO JUAN PABLO
 AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS
 29 MARZO 1976
 003-0382 01162
 AZUAY/CUENCA
 SACRARIO 1976

CERTIFICACION Que el anterior fotocopia es igual al original que se presenta para su autentificacion.

Cuenca, a 30 de Mayo de 2008

Rubén Vintimilla Bravo

Dr. Rubén Vintimilla Bravo

NOTARIO Nº 2

Leida que les fue la presente escritura, íntegramente a los otorgantes, por mi el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: doy fe. f) M. Cordero. F) Galo Salamea. F) R. Figueroa. F) Byron Guillen. F) Carlos Joaquin Moreno. F) Cristian Ochoa. F) John Palacios. F) Sergio Palacios. F) Jaime Cordero. F) Patricio Sacoto. F) Gustavo Calle. F) Hugo Sanchez. F) P. Sanchez. F) R. Astudillo. F) E. Moscoso. F) Efraín Guillen. F) Juan P. Molina. F) I. Ugalde. F) R. Ordoñez. F) W. Lopez. F) E. Coello. F) F) R. Vintimilla B. Notario número dos.

Se otorgó ante mi,
en fe de ello confiero esta 1^a copia que firmo y sello en Cuenca,
en el mismo día de su celebración



Dr. Rubén Vintimilla B.
Notario 29



DOY FE: Que al margen de la matriz de esta escritura he sentado razón de su aprobación en la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número 08-C-DIC-300 de 20 de mayo del 2008. Cuenca, 22 de mayo del 2008.

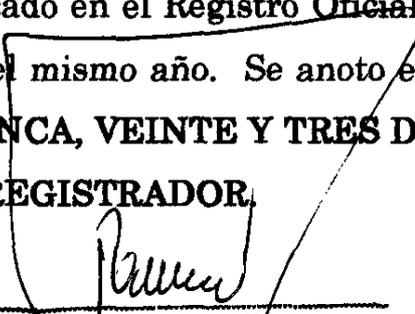


Dr. Rubén Vintimilla B.
Notario 29



RS.

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 08.C.DIC.300 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte de mayo del dos mil ocho, bajo el No. 280 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **PARKINGRIO S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anota en el Repertorio con el No. 3.745. **CUENCA, VEINTE Y TRES DE MAYO DEL DOS MIL OCHO. EL REGISTRADOR.**


Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

